



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA - Reservada

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-149268/2014 -- "DISTRIBUIDORA HERMAR S.R.L."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-149268, año 2014, caratulado "DISTRIBUIDORA HERMAR S.R.L."

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 1010/1018 esta Sala dictó Sentencia con fecha 25 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3811, a través de la cual por mayoría resolvió: "... 1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1/12 del Alcance N°4 (que corre como fojas 974), por el Sr. Nicolás Fabián Nicodima como apoderado de DISTRIBUIDORA HERMAR S.R.L. y del Sr. Roberto Secundino Gómez, con el patrocinio letrado del Dr. Enrique Luis Condorelli, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 9004, de fecha 6 de diciembre de 2018, dictada por el Departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Requerir a la Autoridad de*

Aplicación que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente. 3°) Dejar sin efecto la solidaridad atribuida por el artículo 11 del acto apelado. 4°) Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar la multa por omisión, los intereses resarcitorios y recargos de ley, sobre las resultas de la liquidación ordenada..."

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1042 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada a través del Formulario R-341 y su Anexo agregados en original (fs. 1029/1030) y copias (fs. 1031/1034); los Papeles de Trabajo correspondientes a la misma (glosados a fs. 1027/1028 y en

formato digital a fs. 1026) y el Informe Final (fs. 1035/1037) conformado a fs. 1039/1041.

Que a fs. 1043 se hace saber que instrucción del presente proceso está a cargo del suscripto, Vocal de la Cuarta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N° 105/26) y se da traslado de la citada liquidación a la parte apelante la que fue notificada con fecha 29/04/2026 (fs. 1044).

Que a fs. 1046 se presenta el Dr. Enrique Condorelli por Distribuidora Hermar S.A. en respuesta al traslado conferido, presta conformidad a la liquidación practicada haciendo notar que la misma se ajusta a la sentencia dictada en autos.

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal -en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)- a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: *“La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.).”*

En orden a ello, se procedió a compulsar y analizar los papeles de trabajo (glosados a fs. 1027/1028 y en formato digital a fs. 1026) y el nuevo Formulario R-341 y su Anexo (fs. 1029/1030) confeccionados en consecuencia. De los mismos surge que se detrajeron las percepciones que se constataron omitidas, devengadas en las operaciones celebradas con clientes que presentaron la Declaración Jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y regularizaron los eventuales saldos deudores declarados, de acuerdo al informe de ARBA de fojas 1005/1006. Asimismo, se verifica que quedan incluidas en el reclamo de autos las operaciones vinculadas con los clientes Cicala Aníbal, Koltan Alexis y Rodrigo Graciela.

En virtud de lo expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, da cumplimiento a lo ordenado en el Considerando III de la sentencia recaída en autos, situación ésta que es consentida por la parte apelante en su presentación.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso I)

del Decreto-Ley N° 7.603/70 -texto según reforma introducida por la Ley N° 15.558-, reglamentadas por el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 de este Tribunal, en particular por su artículo 3°, corresponde aprobar, la liquidación practicada mediante el Formulario R-341 y su Anexo de fs. 1029/1030, sobre cuyos importes la Autoridad de Aplicación deberá calcular la multa por omisión, los intereses resarcitorios y recargos de ley, lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-149268/14 "DISTRIBUIDORA HERMAR SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-18531941-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3878 .-